

VARIANTES

R.S.E. Var.
8
1-65



D. Manuel Vazquez
Acebo.

RSE Var VIII

22 XXII

EXPOSICION DEL ILUSTRÍSIMO CABILDO DE MONDOÑEDO.

AL SEÑOR INTENDENTE GARDOQUI.

SEÑOR INTENDENTE.

En el correo inmediato al recibo de la circular de V. S. de 3 de Diciembre del año próximo pasado ofrecimos, obtenida la anuencia de nuestro Prelado, invitar y rogar al Clero del obispado á que se reuniese en esta capital, segun se previene en el art.º 6.º de dicha circular, y nos comprometimos tambien con V. S. á darle noticia, sin perder momentos, del resultado de nuestra invitacion y ruegos.

Cumpliendo con lo ofrecido, participamos á V. S. que el dia 15 del corriente se verificó la concurrencia del citado Clero por medio de apoderados, elegidos en cada una de las vicarías, y que juntos estos con un diputado de S. Illma., con dos comisionados nuestros, y con algunos legos se celebraron varias juntas y sesiones, en que muy detenidamente se ha meditado sobre dicha circular, y que quanto mas se meditó, tanto mas se ha conocido la imposibilidad de su execucion, en cuya virtud se resolvió por unanimidad de votos representar á V. S. y pedirle que, si se halla aun en la necesidad de formar almacenes de granos, y el establecimiento de la única ó directa contribucion no hizo cesar la autoridad que tenian los Intendentes para exígir el sobrante de los partícipes de diezmos, se sirva adoptar otras me-

(2)

didas que sean mas equitativas y conformes á los soberanos decretos, en que se acordó exigirle.

Para cumplir nosotros con esta justísima deliberacion de la Junta general del Clero, expondremos á V. S. en primer lugar, que la descripcion sonrojosa, con que en el exórdio de dicha circular se vulnera el honor de los obispos y cabildos de Galicia es infundada; manifestaremos en seguida, que lo prevenido y mandado por ella es ilegal y aun suersivo del orden; y últimamente demostraremos que, aunque no interviniera ilegalidad ó defecto alguno en el señalamiento de la cuota cargada sobre toda la provincia, se perjudica en su dividendo á este obispado en dos terceras partes mas de lo que en tal caso podia corresponderle.

Antes de entrar en éstas pruebas, debemos protestar y protestamos á V. S., que nuestro ánimo no es ofenderle, y que los vicios y errores que notamos en su circular los atribuimos á funestas sorpresas y maliciosos influxos, de que por desgracia no estan exentos los hombres de mejores intenciones, de conocida rectitud y de acreditada ilustracion, como lo es V. S. Asentada ésta sincera confesion, pasamos á desempeñar el punto primero.

No puede negarse que los obispos y cabildos de Galicia se han hecho muy beneméritos de la patria por los grandes sacrificios personales y pecuniarios con que contribuyeron al buen éxito de la santa lucha en que nos hallamos; es tambien evidente que hasta ahora las Juntas y demas funcionarios públicos de la provincia les tributaron alabanzas por aquellos sacrificios; y por último la razon natural dicta, que el elógio dispensado por las autoridades exalta el patriotismo, y que el silencio de éstas, y con mas razon el vituperio, solo es propio para enervarlo, de lo que claramente se infiere, que las duras animadversiones contenidas en dicho preámbulo atacan el ventajoso concepto que hasta ahora

se han merecido aquellos prelados y corporaciones, conspiran á disminuir su celo, y pueden servir de mal exemplo al resto de los ciudadanos.

Para desvanecer esta observacion en vano se alegaría que los obispos y cabildos, aunque hasta aquí generosos y exáctos á la voz de la patria, se han hecho reprehensibles en la ocasion presente; pues aun dado ése caso, que no concedemos, bastaba reconvenirlos en secreto, sin desacreditarlos públicamente por medio de un impreso, á no ser que se quiera que ninguna consideracion merezcan ni por sus pasados servicios, ni por su caracter.

Ademas de esta razon de congruencia, la ley no presta fundamento alguno, en que pueda apoyarse la censura expresada. V. S. no se quexa ni podia quejarse á nuestro parecer, de que los obispos y cabildos se hubiesen negado á aprontar los contingentes que se les señalasen para la formacion de almacenes: quéxase solamente de que no le ayudaron; mas ¿en qué habian de ayudarle? ¿en facilitarle relaciones? Los soberanos referidos decretos no contienen la mas ligera cláusula que les obligue á formar esos padrones difusos y enteramente inútiles que V. S. les ha pedido de los participes de diezmos y de la parte que perciben; ni esta operacion tan molesta y defectible podria habilitar á V. S. para designar un sobrante de diezmos á cada individuo, porque el sobrante no puede calcularse absoluta, sino respectivamente, y para fixarle así, se necesitan, no relacion de aquel género, sino conocimientos personales, ó adquiridos por medio de informes que deben tomarse de sujetos instruidos en la riqueza individual de cada partido. El que un partícipe posea tanto como otro de su vecindad, no es una regla oportuna para señalar sus sobranes, atento á que el primero por sus particulares circunstancias necesitará doble cantidad de grano,

ó mucho mas que el segundo; de lo que resulta, que las relaciones pedidas por V. S. solo servirán para ocuparle el tiempo, leyendo inmensos, y tal vez poco inteligibles legajos, despues de habérselo hecho perder á los obispos y cabildos, ademas de haberles causado tambien muchos gastos y molestias.

A pesar de estas consideraciones, parece sin embargo, que los obispos y cabildos solicitaron ansiosamente las relaciones expresadas, y que los que pudieron recogerlas se las remitieron á V. S. sino todas, las que llegaron á sus manos, y sino exâctas, tales cuales las recibieron de los párrocos. ¿Qual es, pues, el fundamento de tan acre censura? No pueden serlo las dificultades que los obispos y cabildos objetaron, y de que V. S. se queixa en dicho exórdio, porque estas dificultades son justas y verdaderas, como á renglon seguido, y en el primer artículo de la circular V. S. mismo lo confiesa; tampoco la omision de presentarse á hacer convenios y ajustes, porque la ley no se lo manda, ni V. S. les propuso otro mas que el adoptado en Sevilla, el cual notoriamente es impracticable en Galicia, de lo que V. S. está igualmente convencido; tampoco la uniformidad de las contestaciones de los obispos y cabildos, porque la uniformidad de todos los deponentes en materias de hecho constituye una prueba invencible de que son verdaderos. Luego ningun fundamento legitimo aparece en que pueda apoyarse la citada censura, y por consiguiente es infundada.

Y si lo es respecto de los demas cabildos, ¿con cuanta razon el de Mondoñedo debe reclamar delante de V. S. y de la nacion entera el premio que merecia por su condescendencia, fidelidad y exâctitud, en lugar de la nota con que se ha mançillado su honor? Es verdad que V. S. por su contestacion de 25 del pasado le confiesa que no le comprende la censura de la circular; mas

como por una parte esta confesion es secreta, y el agravio fué, está siendo y será siempre público, y como por otra sin habernos alzado la pena del secuestro debida á la culpa, y no á la inocencia, asienta V. S. en la misma contestacion, que aunque éste Cabildo se ha *distinguido de los demas, no llenó el objeto á que fué llamado, ni puso en execucion sus buenos deseos*, se hace indispensable recorrer ligeramente la correspondencia que hemos llevado con V. S., á ver si hay en ella algun dato que le sirva de motivo para haber formado este concepto.

Nadie se habia dirigido á nosotros con motivo de almacenes hasta que el señor Ansa nos ofició en 26 de Enero de 1813, pidiéndonos noticia *del número de fanegas decimales que percibimos, de las cargas que pagamos por ellas, y líquido que resulta, á fin, decia, de poder graduar [la parte sobrante con que debiamos contribuir; á que contestamos con fecha de 13 del siguiente mes manifestándole, que á causa de llevar arrendadas dichas fanegas en mistion con las demas especies decimales, y aun con rentas de otra naturaleza, no podríamos darle sin mucha dificultad la relacion que pedía; pero que en lugar de ella, si bastaba para sus fines, le presentaríamos un estado de lo que por cálculo prudencial ó aproximado valdrian dichas fanegas; en cuya vista nos dixo S. S. con fecha de 20 del mismo mes que, aunque ésta noticia no era tan conforme al tenor de los soberanos decretos como la que habia pedido, se contentaría con ella á falta de otra; mediante lo cual nos hemos aplicado sin alzar mano á trabajar dicha relacion, como se lo hemos participado con fecha de 2 del siguiente Marzo.*

En cumplimiento de nuestra palabra estábamos trabajando el cálculo ofrecido, cuando ocurriéndonos los presupuestos que se habian adquirido el año de 800

para el valoramiento general del subsidio, y queriendo dar al señor Ansa una prueba de cuanto anhelábamos arreglarnos exáctamente á sus deseos, hemos cambiado de idea, aplicándonos á liquidar por dichos presupuestos las fanegas decimales que percibimos, y así es, que á otro oficio que nos pasó con fecha de 27 del mes últimamente citado manifestando que le apuraba el Gobierno por la formacion de almacenes, pudimos ya contestar y le contestamos en 3 del siguiente Abril, que dentro de poco esperábamos concluir la relacion que tenia pedida, expresiva de las medidas de granos que percibimos, y se la remitiríamos apenas se concluyese, ofreciéndonos entretanto á desempeñar otra cualquiera diligencia que nos ordenase.

Volvió á oficiarnos el señor Ansa con fecha de 30 de Mayo noticiándonos, que la Regencia le exigiría la mas estrecha responsabilidad, sino aprovechaba los instantes para verificar los almacenes en la cosecha próxima, en cuya virtud reclamaba la relacion que nos tenia pedido, la cual le remitimos con fecha de 8 de Junio siguiente, resultando de ella, que nuestros granos decimales ascienden á treinta y un mil quinientos noventa y siete ferrados.

Posteriormente nos ofició dicho Sr. con fecha de 12 de Julio, proponiendo el convenio celebrado en Sevilla, y con fecha de 21 del mismo le hemos expuesto, que este convenio era acaso muy ventajoso á aquel arzobispado, pero que sería ruinoso é impracticable en Galicia por las razones que resultan de dicha contestacion, en la cual ademas de éso, *nos sometimos á aprontar en grano la cuota que quisiese señalarnos, invitándole á que nombrase comisionados en esta plaza, ó en las de Rivadeo y Vivero, que recibiesen dicha cuota la cual compraríamos en sus mercados.*

En este estado se hallaba el asunto, cuando V. S.

por oficio de 14 de Agosto nos manifestó su pensamiento de conmutar las cuotas de grano en cuotas de dinero, concluyendo á que para verificarlo necesitaba que le diésemos noticia del valor de los diezmos de todo este obispado, á lo que contestamos con fecha de veinte y tres del mismo, dando á V. S. la noticia que deseaba; adoptando la indicada conmutacion, recordando nuestra antigua espontanea sobre el apronto de granos en las tres plazas, y protestando coadyuvar al proyecto de V. S. en lo demas que tuviese á bien poner á nuestro cuidado.

Despues de esta contestacion estuvo V. S. callado hasta que con fecha de 6 de Octubre nos manifestó el compromiso en que se hallaba por no tener mas adelantado el negocio de almacenes, concluyendo á que para evitar la responsabilidad, era indispensable verificar la formacion de ellos del modo que fuese mas compatible con las circunstancias y costumbres del país, á cuyo efecto juzgaba preciso, que propusiésemos á V. S. lo que nos pareciese mas conveniente, haciendo una reunion del Clero. No pudimos entonces comprender el espíritu de tantas variaciones ó ideas encontradas, ni descubrir otros medios para sacar á V. S. del apuro, mas que los que clara y distintamente le señalan los soberanos decretos, segun se los insinuamos en nuestra contestacion de 15 del mismo mes; y sin embargo por no dexar de ser condescendientes con V. S. aun en las medidas que nos parecian inconexâs con el fin, nos afrecimos á entrar en conferencias con el Clero, exponiendo que para ello se hacia necesario que V. S. oficiase á nuestro Prelado á efecto de que le convocase, pues que el cabildo no tenia esa autoridad; y es muy de notar que en esta misma contestacion hemos renovado á V. S. nuestros reiterados allanamientos, y le expusimos que mediante ellos y la pronta voluntad con que habíamos admitido y admitiríamos qualquiera deliberacion sobre la materia presente, esperábamos de

su justificacion que no se nos haria sufrir la menor violencia. Con esta contestacion se acabó nuestra correspondencia, sin que en toda ella se pueda citar otra alguna pieza, oficio ó encargo, hasta que nos vimos con la repetida circular; porque ni V. S. tuvo á bien oficiar á S. Illma., ni decirnos una palabra sobre nuestra citada última exposicion.

Ahora, pues, que está extractada toda nuestra correspondencia ¿cual puede ser la parte de ella que autorice á V. S. para decir, que no hemos llenado el objeto, y que no pusimos en execucion nuestros buenos deseos? ¿Que nos mandó ó pidió V. S., que no hiciesemos? Por la ley solo somos unos meros contribuyentes, y sin embargo hemos evacuado pronta y fielmente quanto exigió V. S. de nosotros para el cumplimiento de su obligacion; y sin ser llamados ni citados para ello, nos hemos allanado tambien á poner á disposicion suya granos, ó dinero para los almacenes de su cargo, de modo que nuestra obediencia y buenos deseos no pudieron llegar á mas, sino que se diga que debiamos compeler á V. S. á que acetase el grano, el dinero, ó los demas servicios que le ofrecimos. Pues luego, ¿por que se ha de decir, que no hemos llenado el objeto, ni puesto en execucion nuestros deseos? Ó mas bien, ¿por qué se ha interrumpido una correspondencia seguida por nosotros con tan buena fé, para al fin sorprendernos, burlarnos, y dexarnos envueltos en la comun y cruel suerte de los secuestros? ¿Hay alguna ley que permita embargar en mano agena la deuda, que se apronta con la propia? Este chasco, señor Intendente, no lo esperaba el Cabildo de V. S., así por su conducta obediente y oficiosa en el presente negocio, como porque no puede ignorar la que observó en todos los demas, que han tenido relacion con el bien de la patria, en cuyo obsequio tiene hecho muy generosos donativos, verificó cuantiosas anticipaciones, de que aun no está reintegrado,

pagó pronta y fielmente todas las contribuciones, y ha dado otras diversas pruebas de su desinterés y amor á la nación; pero pasemos ya á probar que fuera de esto, lo dispuesto y mandado por la circular es ilegal y aun subversivo del órden.

Para poner en claro dicha ilegalidad, basta un simple cotejo de la expresada circular con los soberanos decretos. Por el tenor de estos resulta, que la cuota sobrante se debe regular con referencia á cada uno de los partícipes, y no con referencia al globo de diezmos; y aunque esto expresamente no resultase, bastaba el sentido comun para conocer que asi debia entenderse, pues de lo contrario, lejos de hallarse un sobrante, quizas se hallaria un *deficit*, principalmente en este y otros muchos obispados, donde la masa comun decimal está dividida y subdividida en tantos partícipes, asi eclesiásticos como legos, y en tantos préstamos, capellanías, y otros piadosos institutos, que si á unos les sobra algo, es precisamente porque á otros les falta. Sin embargo, en la circular se ataca ciegamente á la masa, y se buscan los diezmos *in abstracto*, y no *in individuo*, lo que es notoriamente contra la ley.

Se consigna asimismo en la circular un sobrante con relacion á todas las especies decimales, y los decretos no sugetan á este servicio mas que los granos, que es otra expresa contradición con la ley, y contradición tan perjudicial á los partícipes, que de ella resultaría, contra la intencion del Soberano Congreso, que se quedasen muchos sin un ferrado de fruto para su consumo, pues el veinte por ciento de todo su haber decimal puede equivaler á un ciento por ciento de su haber en granos.

La ley encarga finalmente á los Intendentes, que en la asignacion de cuotas procedan con tal equidad y prudencia, que no lastímen de modo alguno la sub-

sistencia proporcional de los partícipes; y la asignacion que expresa dicha circular, no puede dexar de arruinarlos. Es de tal manera pesada y exôbitante; que se hace imposible creer sea V. S. el que la dictó, y á la vista de ella nos confirmamos en que algun génio maligno sorprendió la ilustracion de V. S. Que se hubiese intentado sacar á los partícipes de diezmo de la provincia, en calidad de sobrante, quarenta ó cincuenta mil fanegas de grano, ó tres millones de reales para comprarlas, podia pasar, y añadidos á ellas los productos nacionales, ya se formaria un buen almacen y habria V. S. cumplido dignamente su encargo; pero exigirles mas que doce millones, esto aterra, y asombra.

El mariscal Ney por su propio génio, y aun mas por la persuacion en que estaba de que el Clero de Galicia era el que principalmente fomentaba la guerra, no podia menos de mirarle con aversion; y sin embargo, hallándose apurado de recursos, solo se atrevió á cargar los diezmos y mas rentas eclesiásticas con diez millones, y esos en calidad de préstamo forzado, y pagadero en tres tercios dentro de un año. Creyó Ney por consiguiente que esta exâccion era bastante pesada en tiempos, que los partícipes podian estar algun tanto repuestos por hallarse al principio de la guerra, y no puede pensarse que su opinion, por ser estranero, procediese de falta de noticias sobre la riqueza del Clero, porque, como el mismo confiesa en el preámbulo de su decreto, tomó consejo de los españoles que le rodeaban, y es bien seguro que estos, lejos de disminuir aquella riqueza, se la ponderarian.

Este exemplo, mas poderoso que todas las razones que pueden alegarse, manifiesta desde luego que es enorme y exôbitante la cuota señalada en la circular, y que el consejero D. Juan Antonio de la Ve-

ga nos trata todavia con mucho mas rigor, que los consejeros de Ney; pero fuera de eso ¿en qué principios se puede afianzar la proporcion de esta cuota con el sobrante de granos? Se supone que la masa decimal de Galicia asciende á mas de sesenta y un millones; pero este supuesto es arbitrario, y en vano se buscará dato alguno práctico que lo acredite. Con arreglo á los actuales arrendamientos del noveno, la masa que queda á favor de los partícipes, no pasa de 24.958.846 rs., y deduciendo de esta cantidad el valor del vino, castaña, lino, y demas especies decimales, juntamente con el de las cargas reales, inherentes á dicha masa, y los gastos de administracion, se sigue precisamente que la cuota cargada en la circular, equivale, ó excede á la totalidad de los granos decimales. Otro cualquiera presupuesto que se haga de todos los que legitimamente se pueden hacer para valorar la masa líquida de dichos granos, arrojará poco mas ó menos el mismo resultado, y por todos los cálculos se demostrará cuan ilegal aparece la referida circular por el señalamiento de la cuota general que comprende.

Los embargos en ella decretados, la hacen ser al mismo tiempo subversiva del orden, porque introduce con ellos la confusion y espíritu de altercacion en las aldeas, para el repartimiento y apronto del tercio anticipado de la contribucion directa, puesto que los partícipes de diezmos, para satisfacer sus contingentes, señalarán los frutos ó el dinero embargado, las justicias y ayuntamientos no sabrán que hacer, y se pasará el tiempo en consultas y reclamaciones, las cuales al fin harán conocer, que mal puede pagar contribucion el que tiene embargado su sobrante, y acaso su necesario.

Ademas de eso, obligando á los cabildos, como

por dicha circular se les obliga, á que hagan el reparto de unos contingentes tan enormes, parece que se conspira á sublevar los hermanos contra hermanos, pues los obispos, los monasterios, y todos los demas partícipes formarán quejas, y resentimientos que los cabildos no podrán acallar. Otra cosa seria, si se tratase de subdividir un subsidio, no sobre las personas, sino sobre todas las hipotecas eclesiásticas, porque para eso hay reglas fixas, con que los cabildos pueden satisfacer á los quejosos; pero repartir sobre individuos, y decirles *á ti te sobran mil y á ti dos mil*, es una operacion capaz de trastornar la buena armonía y la paz del Clero; una operacion superior á las fuerzas de aquellas corporaciones, y que muy justamente el Soberano Congreso no puso al cuidado de ellas, sino al de V. S., contra quien no pueden los partícipes objetar, que es interesado en el reparto, ó que se hizo aceptador de personas por conexiones, ó por particular inclinacion á este ó á aquel cuerpo, al uno ó al otro individuo.

Estas dos observaciones bastarán para dar una idea del peligro de subversion y discordias públicas, que á primera vista se esconde en dicha circular, y pasaremos por último á demostrar, que aunque en todo lo demas fuera arreglada dicha circular, todavia se haría intolerable por el dividendo que contiene, puesto que carga á esta diócesi dos terceras partes mas de lo que en tal caso le corresponderia.

No sabemos de que presupuesto se habrá echado mano en dicho dividendo, porque para pensar que fué del valor del noveno, lo contradice la regulacion hecha en el artículo 2.^o de dicha circular, donde se hace subir á mas de 61 millones la masa total de diezmos, cuando por el noveno solo asciende á 24 y pico. Por otra parte, tratándose solo de un dividendo entre

Los cinco obispos, el valor del noveno es una regla defectuosa, ó enteramente nula, porque el de Lugo vale mas que este, y no obstante va arrendado en menos, y el de Orense acaso valdrá mas que duplo, y con todo en poco mas va arrendado, lo que debe consistir en que allá ganan algo los arrendatarios, y acá actualmente estan perdiendo, como es notorio, ó en que los concurrentes á las subastas de allí son menos en número, y no tan emprendedores como los de aqui.

En el resto, cualquiera censo, cualquiera estadística, que se haya reconocido, y de cualquiera manera que se haya considerado la produccion diezmal de Galicia, sea con relacion al subsidio, sea al número de parroquias, sea á la extension y feracidad del terreno, siempre resultará que la produccion decimal de Mondoñedo está respeto de la total de Galicia, como uno respecto de quince, y por consiguiente que en el repetido dividendo salimos perjudicados en dos terceras partes, porque solo se nos deben cargar 7500 rs. poco mas ó menos, y se nos cargaron 2.3270.

Esta verdad la conocerá cualquiera, que hubiese paseado la provincia con alguna reflexion; pero un exemplo la confirmará de tal modo, que no quede la menor duda. En el citado préstamo de Ney se encargó al cabildo de Santiago su dividendo, y el cabildo repartió á esta diócesis la cuota de 632.165. rs. que aun no es la décima quinta parte de los diez millones, á que subia el préstamo. Este exemplo es demostrativo, tanto mas cuanto fué dado por una corporacion interesada personalmente en el acierto, y á la cual se la debe suponer instruida en la materia, ya por conocimientos prácticos, y ya por los datos de los últimos subsidios, y otros que obran en su archivo.

Por la razon, pues, y por el exemplo está demostrado, que en esta division se nos cargaron dos terceras partes mas de lo justo. ¿Y quién habia de recompensar tamaño perjuicio? ¿Seria posible, sino se viese que tan grandioso error cupiese en una operacion de que pende la subsistencia de mas de mil sacerdotes, y de algun centenar de legos cargados de familia? No ignoramos que á la sombra de la quinta parte, que está indicada en la circular, se querrá desvanecer toda idea de desigualdad, y eludir el asombro que causa nuestra reflexion, pero ¿quién no vé que aquella indicacion es ilusoria? Lo que se pide y manda repartir en este obispado son 2.327², rs. y constando en la Intendencia por el subido presupuesto del noveno, que todos sus diezmos no valen mas que 4.366.170 rs., á la vista estaba, que á lo menos se le cargaba con una mitad, y no solo con la quinta parte, y eso sin permitirle ni aun las deducciones mas indispensables.

Si después de esto, se baxa la consideracion á dichas deducciones, se verá claramente, que exigiendosenos la mitad de la masa total de los diezmos, se nos exige cuanto líquidamente percibimos de ellos. Esto parecerá á V. S. una exâgeracion; pero eso mismo prueba que, á pesar suyo, fué sorprendida la rectitud de sus intenciones. En el resto, aqui no hay exâgeracion alguna. Queda dicho, que la regulacion de nuestra masa decimal por el valor que arroja el noveno pesa mucho contra nosotros. Téngase, pues, presente esta consideracion, deduzcase luego, primero 485.130 rs. valor del mismo noveno, porque este ni es nuestro, ni ayuda á pagar nuestro contingente; segundo 600² por lo menos, que se necesitan para pleitos y gastos de administracion, para pago de cargas reales, como subsidio, misas de fundacion, alumbrado de iglesias y otras; y finalmente para dotacion de vicarios y escu-

sadores; tercero 150⁰ rs. por lo menos, que importarán los muchos préstamos y capellanías que hay fundadas sobre diezmos, y cuyos poseedores, por la tenuidad de sus rentas, estan excluidos, segun los soberanos decretos, en contribuir con porcion alguna para almacenes; cuarto, mas de 60⁰ que importan los diezmos de Seminario conciliar, el cual, lexos de tener sobrante alguno, padece apuros; quinto, 140⁰ que valdrán muchas síncuras ó diezmos de legos, que por su pequeño caudal y mucha familia, tambien estan exéntos de esta contribucion; sexto y último, 40⁰ en que deben graduarse los diezmos que poseen tres conventos, y algunas fábricas de iglesias, que asimismo están excluidas por su pobreza; y de esta demostracion resultará, que no hemos exâgerado, y que el contingente asignado á Mondoñedo, absorve la totalidad, no solo de sus granos diezmales, sino de todos sus diezmos líquidos.

Ello es, que por cualquiera parte que se mire la repetida circular, y cualquiera que sea el ojo que la contemple, no se hallará en ella sino errores de cálculo, precipicios, y contrariedades con los soberanos decretos, en que se pretende apoyarla. Le han engañado á V. S. Nosotros hemos probado, que la censura que comprende es infundada, que este cabildo se ha hecho acreedor á la gracia de V. S. en lugar de ser merecedor de su indignacion; que lo que nos ordena es ilegal y suversivo del orden; y últimamente, que á esta diócesi se le trata con tal desigualdad y dureza, que se le pide tanto ó mas de lo que tiene. ¿Qué resta, pues, sino concluir, que la execucion de la circular de V. S. es imposible, como justamente lo ha reconocido la junta del Clero? Así debe concluirse; y de ello estamos íntimamente persuadidos; por lo que suplicamos á V. S. muy rendidamente se sirva conven-

cerse de que estámos relevados de su observancia, levante los embargos, y dicte otras medidas que esten á nuestro alcance, y que como ésta, no reduzcan al hambre y mendicidad á los ministros del Santuario: de lo contrario, y en la suposicion de que nosotros jamás haremos el reparto que se nos manda, porque los imposibles son impracticables; ya puede V. S. extender desde ahora sus secuestros á todos nuestros diezmos. Cerraríamos en este caso la Iglesia, cuya fábrica subsiste tambien cuasi solo á beneficio de frutos decimales, y saldremos á procurarnos otros medios de conservar la vida, hasta que el Gobierno, á quien recurrirémos, se digna determinar lo que fuere de su agrado, sin que por eso dexemos de pedir al Señor, como pedimos, conceda á V. S. las mayores felicidades.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mondoñedo nuestro Cabildo de 27 de Enero de 1814. = Luis María Ramos. = Dean. = Luis Gonzalez Rañon. = Canónigo. = Por acuerdo de los señores Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Mondoñedo. = José Antonio de Leon. = Señor D. Cesáreo de Gardoqui.

SANTIAGO: Oficina de D. Manuel Maria de Vila.

